



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO Y LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte, el MINISTERIO PÚBLICO, con RUC N° 20131370301, con domicilio en la Av. Abancay N° 491, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el señor Fiscal de la Nación, doctor PABLO WILFREDO SÁNCHEZ VELARDE, identificado con DNI N° 09952552, designado mediante la Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 105-2015-MP-FN-JFS, del 06 de julio de 2015, a quien en adelante se le denominará EL MINISTERIO PÚBLICO; y de la otra parte, la ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA, con RUC N° 20290898685, con domicilio legal en el Jr. Camaná N° 669, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el señor Presidente del Consejo Directivo, doctor JOSUÉ PARIONA PASTRANA, identificado con DNI N° 10495836, a quién en adelante se le denominará LA ACADEMIA; en los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

Para efectos del presente Convenio Marco y para el caso de mencionar conjuntamente a **EL MINISTERIO PÚBLICO** y **LA ACADEMIA**, se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL MINISTERIO PÚBLICO es un organismo constitucionalmente autónomo del Estado que tiene como atribuciones principales la defensa de la legalidad, de los derechos ciudadanos, los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, la defensa de la familia, de los menores e incapaces, el interés social, velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil; así como también velar por la prevención del telito y por la independencia de los órganos jurisdiccionales y la recta administración de la sticia; conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Perú y en la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 052.

LA ACADEMIA es una institución de derecho público interno, regulada por su Ley Orgánica N° 26335 y su Estatuto, que forma parte del Poder Judicial y goza de autonomía administrativa académica y económica. Tiene por objeto la formación académica de los aspirantes a la Magistratura, la capacitación para los ascensos de los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, la actualización y perfeccionamiento de los miembros de ambas instituciones; así como propender a su formación académica en determinadas áreas temáticas de especialización.





CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Código Civil.
- Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335.
- Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 052.
- Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 185-2007-MP-FN, que aprueba la Directiva Nº 002-2007- MP-FN "Normas para la suscripción de Convenios en el Ministerio Público".
- Resolución de la Fiscalía de la Nación № 067-2009-MP-FN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público y sus modificatorias.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El objeto del presente convenio está orientado a establecer lineamientos y términos generales de colaboración y coordinación entre LAS PARTES, comprometiéndose ambas partes, en el marco de sus respectivas competencias de acuerdo a ley, al desarrollo conjunto de actividades académicas y de capacitación especializada, dirigida a los magistrados del Ministerio Público, asistentes en función fiscal, personal administrativo y personal médico legal y forense, en temas de interés común vinculados con el servicio de administración de justicia, privilegiando la metodología activa y participativa y el método del caso.

<u>CLÁUSULA CUARTA</u>:

DE LOS COMPROMISOS GENERALES

as partes se comprometen a:

- 4.1 Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente documento.
- 4.2 Desarrollar en forma conjunta cursos de capacitación en temas de interés mutuo, los mismos que deberán ser determinados por intermedio de los coordinadores institucionales acreditados. Asimismo, a compartir experiencias en investigaciones de interés común.
- 4.3 Promover y ejecutar, conjuntamente, programas de estudio e investigación.





- 4.4 Brindar facilidades a los participantes designados para asistir a las actividades de capacitación que se desarrollen en virtud del presente convenio.
- 4.5 Asumir los gastos que irrogue la realización de las actividades académicas, cuando las partes de común acuerdo así lo establezcan, y de acuerdo a sus posibilidades propuestas. Asimismo, proporcionar infraestructura y apoyo logístico para la organización y ejecución de las actividades que se programen conjunta o individualmente.
- 4.6 Propiciar el intercambio de publicaciones.
- 4.7 Apoyarse recíprocamente en la publicidad de las actividades que organicen conjuntamente.
- 4.8 Las demás que se deriven de la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la ejecución de los programas y actividades, **LAS PARTES** suscribirán por acuerdo mutuo, Convenios Específicos, los cuales deberán contar con aprobación de las actividades competentes de cada institución.

Los Convenios Específicos que se suscriban, deberán indicar sus objetivos, recursos tecnicos financieros y humanos, así como los compromisos, plazos y disponibilidad presupuestal, de conformidad con el marco legal previsto.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA CONTRAPRESTACIÓN

presente Convenio no genera ningún tipo de contraprestación entre LAS PARTES.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

LAS PARTES acuerdan que para el adecuado cumplimiento de lo previsto en el presente Convenio Marco se designan:

- Por **EL MINISTERIO PÚBLICO:** El Gerente Central de la Escuela del Ministerio Público.
- Por LA ACADEMIA: El Director Académico.





CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS CERTIFICACIONES

LAS PARTES suscribirán conjuntamente los certificados y constancias de participación que se emitan para cada evento realizado en forma conjunta, a través de los funcionarios que de acuerdo a sus respectivas normativas están facultados para ello.

CLÁUSULA NOVENA: DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual respecto de la producción intelectual desarrollada o utilizada en el marco del presente Convenio Marco.

Los derechos intelectuales respecto a cada obra conjunta serán pactados por las partes con carácter previo a la realización de la misma en un Convenio Específico.

Las partes se comprometen a no usar el nombre, logotipos, emblemas, y marcas registradas de la contraparte sin su consentimiento previo y por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEL PLAZO DE VIGENCIA

presente Convenio Marco tendrá una vigencia de dos (02) años calendario, contados a partir de su suscripción; y previa evaluación de LAS PARTES, podrá ser renovado de mutuo acuerdo, mediante la suscripción de la Adenda correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y CONCLUSIÓN

De conformidad a lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77° de la Ley Nº 27444, LAS PARTES suscriben el presente Convenio Marco de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, cualquiera de LAS PARTES podrá declararlo concluído, previa notificación a la otra con una anticipación de 30 días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier aspecto no previsto expresamente en el presente Convenio Marco, y/o controversia en su aplicación o interpretación, será solucionado en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de LAS PARTES, procurando para tal efecto la máxima colaboración para su solución.





CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Toda notificación entre LAS PARTES o cualquier otro medio de comunicación que tenga relación con el presente Convenio Marco, deberá ser por escrito y remitida a los domicilios legales señalados en la parte introductoria del presente documento.

Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar en el presente documento, se hará mediante adenda, la misma que pasará a formar parte del presente Convenio Marco y que entrará en vigencia a partir de su aprobación por las partes.

Estando de acuerdo con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio Marco, se suscribe en dos (2) ejemplares igualmente válidos, a los 18 días del mes de febrero de 2016.

MINISTERIO PÚBLICO

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Dr. Pablo Wilfredo Sánchez Velarde

Fiscal de la Nación Ministerio Público JTENTICO () O ORIGIN/ : () AUTE

JOHN AL : II O VALID

JOHN TENTI AUTE

VALIDO I END AUTE

Dt. Josué Pariona Pastrana Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura